Año económico de 1898-99 Viernes 10 de Febrero Número 183

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Castrelo de Miño, con las obras del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, he acordado señalar el dia 20 del corriente y hora de nueve de su mañana para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial del referido pueblo á los dueños de las fincas que constan en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquéllos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, vigente.

Orense 10 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova.

CARRETERAS PROVINCIALES.—EXPROPIACIONES.

A los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal, rectificada por el señor Alcalde de esta ciudad, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras de construcción del trozo primero de la carretera provincial de Orense á la de Puente Poldras á Pontevedra, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer, dentro del plazo de quince días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Orense 8 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova.

Ayuntamiento de Orense

Relación que remite el Alcalde de Orense al Sr. Gobernador de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Director que ha verificado el replanteo del primer trozo de la carretera de Orense á la de Puente Poldras á Pontevedra, comprendida entre Cabeza de Vaca y la carretera de Orense á Portugal, en este Municipio.

Número de la finca que ha de expropiarse	Nombre del dueño	Su residencia	Nombre del Administrador	Su residencia	Clase de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios
1	D. Manuel Blanco	Cabeza de Vaca	»	»	Viñedo	»
2	D. Antonio Silva	Idem	»	»	Idem	»
3	D. Manuel Blanco	Idem	»	»	Idem	»
4	D. Antonio Silva	Idem	»	»	Monte	»
5	D. Antonio Losada y D. Antonio Alvarez Bóo como herederos de Dolores Bóo	Idem	D. Antonio Losada	Cabeza de Vaca	Id. viñedo	»
6	D. Antonio Silva	Idem	»	»	Idem id.	»
7	D. Bernardo Silva	Idem	»	»	Idem	»
8	D. Antonio Silva	Idem	»	»	Monte	»
9	Herederos de Dolores Bóo	Idem	D. Antonio Losada	»	Idem	»
10	D. Bernardo Silva	Idem	»	»	Idem	»
11	El mismo	Idem	»	»	Viñedo	»
12	D. Manuel Iglesias	Idem	»	»	»	»
13	D. José González	Idem	»	»	»	»
14	D. Manuel Rial Fernández	Idem	»	»	Id. monte	»
15	D. Manuel Rial Alvarez	Idem	»	»	Idem	»
16	D. Vicente Fernández	Idem	»	»	Idem	»
17	D. Miguel Alvarez Cornede	Idem	»	»	Idem	»
18	D. Manuel Rial Alvarez	Idem	»	»	Monte	»
19	El mismo	Idem	»	»	Viñedo	»
20	D. José Antonio Durán	Idem	»	»	Idem	»
21	D. Bernardo Silva	Idem	»	»	Idem	»
22	D. Ricardo Barreirós y D. Francisco Cerreda, como herederos de D. Manuel Martínez	Idem	Los mismos	»	Viñedo	»
23	D. Antonio Silva	»	»	»	Idem	»
24	D. Joeé Antonio Durán	»	»	»	Idem	»
25	El mismo	»	»	»	Id. labd.ª	»
26	D. Pedro Cardero	Orense	D. Manuel Rial	»	Idem id.	»
27	D. Benito Alvarez	Cabeza de Vaca	»	»	Viñedo	»
28	D. Manuel Fernández	Idem	»	»	Idem	»
29	D.ª Vicenta Fernández	Idem	»	»	Idem	»
30	D. Manuel Cid	Idem	»	»	Idem	»
31	D. Benito Alvarez	Idem	»	»	Idem	»
32	D.ª Carmen Arias	Rabo de Galo	»	»	Idem	»
33	D. Demetrio Gómez	Carballeira	»	»	Idem	»
34	D. Ramón Lafuente	Orense	»	»	Id. labd,°	»

Orense 1.° de Febrero de 1899.—El Alcalde, *Ildefonso Meruéndano.*—Hay un sello del Ayuntamiento.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Por circular inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al 21 de Enero último, se recordaba á los señores Alcaldes de esta provincia el deber de remitir dentro del quinto dia del mes actual el estado sanitario correspondiente al de Enero último, y como no lo han hecho los que expresa la relación que á continuación se inserta, se les previene, que de no verificarlo antes del dia 16 les impondré la multa de 15 pesetas, con que quedan conminados.

Orense 10 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova.

Acevedo.
Allariz.
Amoeiro.
Arnoya.
Avión.
Baños de Molgas.
Calvos de Randín.
Canedo.
Carballeda de Valdeorras.
Carballino.
Cartelle.
Castrelo de Miño.
Castrelo del Valle.
Celanova.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Esgos.
Freás de Eiras.
Ginzo de Limia.
Gomesende.
Gudiña.
Laroco.
La Vega.
Laza.
Leiro.
Lovios.
Maceda.
Manzaneda.
Melón.
Merca.
Mezquita.
Montederramo.
Muiños.
Nogueira de Ramuín.
Oimbra.
Paderne.
Padrenda.
Parada del Sil.
Pereiro de Aguiar.
Peroja.
Petín.
Piñor.
Puentedeva.
Pungin.
Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga.
Ríos.
Rua.
Rubiana.
San Amaro.
San Ciprián de Viñas.
Sarreaus.
Taboadela.
Teijeira.
Toén.
Verea.
Villamartín.
Villanueva de los Infantes.
Villar de Barrio.
Villar de Santos.
Villardevós.
Villarino de Conso.

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José López Ortiz, vecino de Bilbao, solicitando el registo de doce pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Virginia*, en Villar de Cierbo, términos de idem, Ayuntamiento de Villardevós, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el trozo de un castaño, el más grueso que tiene en su propiedad Martín González, en el sitio ya mencionado, y desde dicho punto en rumbo Norte se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca y desde esta en dirección Oeste se medirán 150 metros y se colocará la segunda estaca, al Sur 400 metros para la tercera, al Este 300 para la cuarta, de ésta al Norte 400 para la quinta, de ésta al Oeste 150, cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 8 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, decretada por V. S. en 19 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuniamiento de Capsanes, provincia de Tarragona, remitido á su informe por Real orden de 20 de los corrientes.

El Gobernador de la provincia citada, previamente autorizado por V. E., envió en 6 de Diciembre último un Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspección á todos los servicios municipales del pueblo de Capsanes.

De la Memoria del Delegado resultan los siguientes cargos:

1.º Si bien existe Caja de tres llaves, los caudales del Municipio los tiene en su podor el Recaudador ó el Depositario de fondos, y que estos cargos los ejercen; el primero, el mismo Secretario del Ayuntamiento, sin que se le hubiese nombrado expresamente ni exigido fianza alguna; y el segundo, un Concejal, sin que la Corporación haya intentado proveer la plaza con las formalidades prescriptas.

2.º Los libros de actas del Ayuntamiento de los tres últimos años se componen de pliegos sueltos sin encuadernar, con algunas hojas en blanco, tachada un acta, raspada la fecha de otra y 19 pliegos sin el reintegro correspondiente, no existiendo los libros de actas de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad, ni de salida de la correspondencia oficial.

La primera sólo ha celebrado dos sesiones en tres años, y la segunda ninguna.

Las Juntas municipales las nombra el Ayuntamiento á su capricho, sin que de ningún modo se haya sujetado á lo dispuesto en la ley Municipal.

3.º El Municipio no tiene Ordenanzas municipales, ni por tanto impone multas de ninguna especie, teniendo abandonado el servicio de ssistencia facultativa gratuita á las familias pobres; confesando que desde hace cuatro o cinco años están vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico, sin que haga por lo mismo la declaración de probres anualmente con dicho objeto.

4.º En dicho pueblo no se hace empadronamiento ni rectificación del mismo desde el año 1892, ni se rinden cuentas desde el ejercicio económico de 1891-92 inclusive.

5.º El Ayuntamiento se compone de nueve individuos existiendo cinco vacantes de hecho, dos por excusas legales, otras dos por no haberse posesionado del cargo los últimamente elegidos, y la otra por residir el electo en Mora de Ebro, no obstante lo cual viene funcionando la Corporación desde el mes de Marzo con sólo cuatro individuos, y el Alcalde y Tenientes actuales fueron elegidos en la sesión celebrada en 29 de Octubre último, á la que sólo asistieron los tres agraciados.

6.º Se estableció un arbitrio sobre el pescado y carnes frescas que se introduzcan en el pueblo, y sobre las reses que se sacrifiquen, que se viene cobrando desde Noviembre último, y además de no figurar en presupuesto alguno, lo acuerdan sólo tres individuos del Ayuntamiento y uno de la Junta municipal.

7.º No existen libros de contabilidad desde 1893-94 en adelante, ni cartas de pago, libramientos y cargarémes, ignorando el Ayuntamiento los débitos que tiene, aunque calcula que han de pasar de 2.000 pesetas lo que deba á la Diputación y Maestros de instrucción primaria.

8.º En el corriente ejercicio está abandonada la recaudación, sin que se haya hecho efectiva mas que la cantidad de 125 pesetas, y en descubierto todas las atenciones del Municipio, en el cual no se hacen presupuestos adicionales desde el ejercicio de 1892-93.

9.º No se hace mensualmente la distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, balances mensuales, ni se publica el estado de la recaudación trimestral, y el libro de amillaramiento carece de fecha y de autorización, existiendo en él bastantes notas en tinta y lápiz, algunas de las cuales no pueden comprenderse; y

10. D. Juan Castellnou Palleja ha sido nombrado individuo de la Junta municipal, á pesar de tener un hermano que pertenece al Ayuntamiento.

A estos cargos opusieron los interesados, en la audiencia que oportunamente se les dió, los siguientes descargos:

1.º La raspadura que se observa en el libro de actas de sesiones está salvada al final de la misma, y el acta tachada no se terminó porque no hubo sesión.

2.º El Municipio carece la mayor parte del tiempo de fondos, viéndose precisado, por lo tanto, á usar papel de oficio en los libros de actas.

3.º La sesión de 29 de Octubre último fué de segunda convocatoria, y por eso se hizo la elección de cargos, aunque no asistieran más que los tres eligidos, y no es el de salida de la correspondencia el libro que falta, sino el de entrada.

4.º Si el Municipio tiene tantos atrasos en sus atenciones, es porque la mayor parte de los contribuyentes se resisten al pago de lo que adeudan al mismo, y las demás faltas que se observan se deben principalmente á la ignorancia de los que componen el Ayuntamiento.

El Gobernador, teniendo en cuenta que muchos de los cargos han sido confesados por los interesados y otros, los más graves, confirmados por certificaciones que al expediente se acompañan, dictó providencia en 19 de Diciembre último suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y todos los Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, y nombrando interinamente para sustituirles Alcalde y Concejales procedentes de bienes anteriores.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina que procede confirmar la providencia gubernativa.

Considerando que los hechos expuestos constituyen faltas administrativas de verdadera gravedad y perjuicio para los intereses que el mismo Ayuntamiento está llamado á garantir; y

Considerando que varios de los cargos expuestos pudieran ser constitutivos de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada del Ayuntamiento de Capsanes, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Resente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta núm. 38.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Arnoya

Consta de 3.152 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	Benigno Puga Fernández	Santabaya	Vendedores al por menor de Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
2	8	Inocencio Morgade	Congostro	Idem.	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
3	8	Domingo Bobillo Romero	Pereira	Idem.	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
		Clase 9.ª								
4	9	José Costo Rodríguez	Rairiz	Tienda de vinos al por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
5	9	Juan López Morgade	Congostro	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
6	9	Ambrosio Salgado Cal	Lampaza	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 12.								
7	1	Juan Iglesias	Idem.	Figón	20'00	3'20	23'20	1'04	»	»
8	1	Calixto Cordén Cal	Ordes	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'04	»	»
					358'00	57'28	415'28	24'91	»	»
		Tarifa 3.ª								
9	214	Fernando Iglesias	Sabariz	Fábrica de teja diez metros cúbicos	5'60	0'90	6'50	0'39	»	»
10	»	Josefa Alonso Dorado	Rairiz	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
11	»	Ceferino Fernández	Ordes	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
12	»	Cándido Puga Martínez	Santaba	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
13	»	Herederos de Pedro Calvo	Guillamil	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
14	»	Francisco Dorado Fernández	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
15	»	José Ferreiro Rua	Idem.	Una rueda de molino menos de seis meses á maiz y centeno	10'00	2'08	15'08	0'90	»	»
16	»	Herederos de Juaquin Rivero	Filgueiras	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
17	399	Manuel Feijóo Gándara	Lampaza	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
18	»	José Mendez Fernández	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
19	»	Ramón Uviña	Ordes	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
20	»	Lorenzo Fontelo	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
12	»	Ramón Muiño	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
22	»	Narciso Dacal	Idem.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
23	»	Antonio Fonteco Rodríguez	Congostro	Idem.						
					187'60	30'02	217'62	12'99	»	»
		Tarifa 4.ª								
		Orden civil								
24	1	Nicolas Fernández Opazo	Pereira	Herrador	20'00	3'20	23'20	1'04	»	»
		Orden judicial								
25	11	Camilo Cortés Castro	Rairiz	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'54	»	»
		Artes y oficios								
		Clase 7.ª								
26	11	Ricardo Quintas	Padroso	Herreros	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»

27	81	Jerónimo Blanco	Nigueiroá	Idem.	18'00	2'88	20'88	1'25	»
					78'00	12'48	90'48	5'44	»
		Tarifa 5.ª							
		Clase 8.ª							
28	21	Dolores Cid	Caudas	Parada de sementales un caballo padre y un garañón	45'50	7'28	52'78	3'17	»
				Resumen					
				Importa la 1.ª tarifa	358'00	57'28	415'28	24'91	»
				Idem la 3.ª	187'60	30'02	217'62	12'99	»
				Idem la 4.ª	78'00	12'48	90'48	5'44	»
				Idem la 5.ª	45'50	7'28	52'78	3'17	»
				TOTAL	669'10	107'06	776'16	46'61	»

Asciende esta matrícula la cantidad de 889 pesetas 68 céntimos la cual con sus correspondientes copias, lista cobratoria y devidamente reintegrado, se remita al señor Administrador de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento.—Rairiz de Veiga 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Patricio Míguez.—El Secretario, Severino Vázquez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Por la presente se ruega á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda pública, por el impuesto de Consumos, que durante el presente mes no hubiesen ingresado en arcas del Tesoro el cupo correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, á fin de que durante el próximo de Marzo, justifiquen ante la Administración de Hacienda de la provincia, en debida forma, no haber sido distraídos los fondos recaudados y haberse acordado, á su debido tiempo, los medios legales para su realización, conforme á las prescripciones de los artículos 322 y 323 y demás disposiciones del Reglamento aprobado para su administración y cobranza por Real decreto de 11 de Octubre último; exponiendo al propio tiempo las razones que juzguen atendibles para la defensa de su gestión recaudatoria; en la inteligencia que de no hacerlo así, ó de no estimarse suficientes las razones expuestas y las pruebas aducidas, me veré en la sensible precisión de declararles personalmente responsables de su cuantía, y se les exigirá las responsabilidad por la vía de apremio en sus bienes particulares, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 27 de la vigente ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

Orense 7 de Febrero de 1899.—*Salvador B. Bonaplat.*

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Generosa Méndez, vecina de Casas de Chamusiños, distrito judicial de Ginzo de Limia, para que dentro de diez días contados desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Plaza Mayor, mejor dicho, de la casa Consistorial de esta villa, á la hora de diez de su mañana, con objeto de prestar indagatoria y responder á los demás cargos que contra ella resultan de causa que se le sigue por hurto de un pañuelo mantón y otro de seda á Teófilo Vázquez, apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ribadavia á 7 de Febrero de 1899.—Carlos Lago Freire.—De orden de su señoría, Modesto Martínez.

El Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido. Por providencia de hoy dictada en sumario que instruye sobre hurto de quince ferrados de maiz, de la pertenencia de Perpétua Rodríguez Domínguez, vecino de Outeiro de Veiga, en el distrito de la Bola, acordó se cite á medio de cédula, al marido de la referida Perpétua, Tomás Feijóo Martínez, vecino de dicho Outeiro y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de León XIII, casa núm. 18, á fin de enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniendo que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova 6 de Febrero de 1899.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo por robo de la platería del vecino de esta villa Luis Chao, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, de un individuo que se dice llamarse Alejandro, cuyos apellidos se ignoran y cuyas señas son: estatura regular, más bien alto que bajo, grueso, usa vigote, es algo hoyoso de viruelas, viste regularmente, de treinta y tantos años de edad, acostumbra asistir á las férias, contra el que resultan cargos. Asimismo he acordado se averigüe el paradero de los efectos siguientes: Seis pulseras de oro bajo lisas, una pulsera de oro bajo oxidada, con dibujos; una cadena colgante, oro bajo con un corazón; un par de aros de oro grandes, redondos con cuadradillo; nueve pares de aros de oro bajo, regulares, lisos; ocho pares de aros regulares, de oro; cuatro pares de aros de oro, pequeños, de alambre retorcido; siete pares de abridores, oro; tres pares de pendientes de luto, de oro bueno; tres pares de aros de oro bajo y de luto, esmalte y negro; una botonadura de oro bueno; un anillo de oro bueno, con una M., de esmalte negro; un anillo de oro bueno, con un topacio; un anillo de oro bueno, sugetador; un anillo con una chapa, para una inicial; dos alfileres de corbata, de oro, con varias perlitas; dos cadenas de reloj para el cuello largas, de plata; una cadena de señora, grande, con dibujos, de plata; dos cadenas de plata, de reloj, de á cinco hilos; una cadena de plata, de reloj, llamada de barba; una cadena de reloj, de plata, tamaño regular; cinco alfileres de moneda, de un real y de Carlos; noventa alfileres de plata, de diferentes caprichos y varios con piedras y otros con perlitas y otros con esmalte; cincuenta anillos, unos aros con diferentes dibujos, otros sugetadores, otros con aritos sueltos, de dos, de tres, de cuatro y de cinco aros, otros con una chapa y la inicial R., otros en forma de bívora; ochenta pares de pendientes aros, de tres tamaños; siete escarbadientes y oídos; siete dedales de plata, para costurera; ocho medallas con el busto de San Cristóbal y de Nuestra Señora del Milagro y del Carmen; dieciocho medallas de plata pequeñas, con el busto de San Roque; doce idem idem poco mayores, con el busto de San Antonio y San Francisco; tres idem de idem, con el busto de San José; dos idem, de idem con busto del Cármen; una idem de idem, con Santiago acaballo, tamaño grande; cuarenta cruces de plata pequeñas, de cuatro clases y tamaños; doce pulseras de alambre retorcido, para niñas; un alfiler de plata, grande, redondo, con guarniciones de oro, una estrella en el centro y una piedra; un alfiler de plata hecho con todas las letras Asunción; uno idem de idem, en la misma forma, Herminia; un alfiler de tres monedas extranjeras una con el busto de Pío IX, otra con el de la República Argentina, otra inglesa; un alfiler también de plata, figura de una bocina; uno idem idem, de idem, figura de concha y una pajarita en el centro; uno idem de idem, figura hoja de un árbol; uno idem de idem, figura de un loro; uno idem de idem, figura de una flor grande; veintitrés pares de pendientes de plata, de diferentes hechura y tamaños, uno blanco y otros dorados; veintitrés escudos del Carmen, también de plata; doce idem de los Dolores, idem de plata; tres liras de las gorras de los músicos, también de plata; tres pares pendientes monedas de realillos, unas de Isabel II, otras de Puerto Rico y otras de Portugal; un par pendientes monedas de dos reales, de Alfonso XII; una cadena colgante de un reloj, de seis monedas de plata antigüas y de diferentes reinados; un rosario pequeño con las cuentas de piedra blanca, engarzado en plata; una corona de plata grande de San Antonio, con estrellas en los rayos y varios dibujos en el resto; una libra de plata en varios objetos deteriorados, para fundir; un reloj, roskoff patent, metal blenco; un reloj sabonet, pequeño, de acero, con esfera negra; un idem idem, de plata; nueve relojes, más á medio uso algunos, de llave; una caja estuche, tamaño regular; una caja de lata que fué de galletas finas y tiene por una cara la figura de gatos, por otra de perros, por otra de conejos y por otra una joven hechándole de comer á palomas; tres cajas que fueron de relojes con tres cajoncitos cada una; una caja con seis separaciones, llenas de piedras topacios, de todos tamaños, granates, rubíes y muchas aún engarzadas en dibujos de plata y oro, y un diamante regular; una cartera que contenía tres cédulas y varios apuntes y tarjetas.

Y si fueren hallados, ponerlos á mi disposición, con los sujetos en cuyo poder se encontraren si no dieren explicación satisfactoria de su procedencia.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, libro el presente en Ribadavia á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S., Félix Guijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15